

PEDRO EL DAYZ

Pedro el Dayz otorgó poderes a un cristiano viejo de Íllora para que cobrase todo aquello que se le debiere, para que recogiera la cosecha de sus sembrados y para hacer las gestiones necesarias sobre unas colmenas que le robaron en Tocón.

Pero después de que el Estado mantuviera una guerra contra los moriscos rebelados, y después de que el mercado de esclavos se viera inundado de nativos moriscos, principalmente mujeres y niños que habitaban en los lugares en donde se desarrolló la guerra, y después de que a todos los demás moriscos granadinos se les ordenara abandonar su tierra para ser conducidos al exilio, ¿qué derechos, robos o agravios podría reclamar con garantías, Pedro el Dayz, ante la justicia y jueces de su majestad...? Y esto contando con que la persona apoderada, ante el clima social existente, se atreviera a intervenir en defensa de los intereses del morisco exiliado.

Bernardino de Rojas, hijo de Pedro el Dayz y de Mençia Hernandez, contrajo matrimonio en el mes de diciembre de 1570, con Mari Hernandez, hija de Bartolome Garcia Medelen y de Ysabel Hernandes.

08/01/1571 P. (XXXV b, 7309)

“Pedro el Dayz, poder a Pedro Hernandes Capilla.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Pedro el Dayz, xpano nuebo, vecino desta billa de Íllora... otorgo todo mi poder... a vos Pedro Hernandes Capilla el biejo, vecino desta villa, questáys presente... para que por mi y en mi nombre... podáys rrecebir e aber e cobrar todos y qualesquier maravedís, pan, trigo y cebada, y otras qualesquier cosas que a mi son o fueren debidos en qualesquier partes por qualesquier personas que me los deban [...]

Y ansí mysmo podáys cobrar cyerta cantidad de colmenas que a mi me hurtaron en el cortijo del Tocón, térmyno de Íllora [...] Y si neçesaryo fuere sobre las dichas colmenas querellar, podáys querellar e querelleys de qualesquier personas que pareçieren tenellas, y hazer sobre ello las aberiguaciones neçesarias.

Y otro si, para que en mi nombre podáys coger e beneficiyar todos los sembrados que yo tengo sembrados en el término desta villa, y los rreçebir en vos y hazer sobre la cosecha dellos las diligençias neçesarias.

Y si neçesario fuere sobre lo qontenido en este poder parecer en juicio, podáys parecer e parezcáys ante todas y qualesquier justiçias o jueces de su magestad, y ante ellas e qualesquier dellas podáys poner cualesquier demandas... autos e diligençias que conbengan de se hazer que yo aría e hazer podría siendo a ello presente...

*En testimonyo de lo qual, otorgué esta carta antel scrivano público e testigos.... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [08/01/1571] años, siendo presentes por testigos **Domingo Hernandes** y Migel Çapatero y Pedro Garcia del Amo, ganadero, vecinos desta billa de Íllora.*

Tº domingo / hernandez

Derechos LI maravedís.

Christoval de la pª / scrivano puª

